

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver de plano el escrito de reposición que presenta el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 9 de septiembre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No. 320

Verbal. Vs. Janeth Estella Arias y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-00-2017-00198-00

1.- Pasa el presente proceso, para resolver sobre lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en su escrito mediante el cual manifiesta inconformidad respecto a que mediante auto No, 230 de fecha 22 de julio de 2020, se dispuso conceder recurso de apelación en efecto diferido requiriéndole aportar expensas necesarias para surtir el recurso ante el Tribunal Superior.

2.- No obstante, aduce la apoderada que, de conformidad con la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se debe hacer uso del artículo 2 del decreto 806 de 2020, para no desplazarse a establecimiento bancario para adquirir el arancel exigido.

3.- De acuerdo a lo anterior el Juzgado atendiendo las directrices reguladas en el decreto 806 de 2020, dispuesto efectivamente para que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de los medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, se procederá a digitalizar el proceso como se dispone para efectos de surtir el presente recurso, ante el Tribunal Superior.

4.- Por lo tanto, el despacho considera que no hay lugar al aporte de expensas a la parte demandante para expedir copias, conforme a las disposiciones de la emergencia sanitaria, debiendo remitirse el presente proceso debidamente digitalizado al Tribunal Superior para surtir el recurso de apelación en el efecto diferido como antes quedó consignado.

Por las anteriores consideraciones, el juzgado RESUELVE:

1.- REMITIR las copias digitalizadas del presente proceso ordenadas por el auto de fecha del 22 de julio de año en curso al Honorable Tribunal Superior, de conformidad con los motivos expuesto.

2.- En firme la presente decisión, al margen de lo regulado por el Decreto 806 de 2.020, remítase inmediatamente el expediente virtual al superior jerárquico correspondiente mediante la Oficina Judicial de Reparto de Cali.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS
760014003030 2017 00168